



Corpoguajira

AUTO No 1164 DE 2018
(24 DE AGOSTO)

"POR EL CUAL SE AVACA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL PREDIO DE LA COMUNIDAD INDIGENA PALASMANA UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 30 de mayo de 2018, radicado en esta Corporación bajo el N° ENT- 4291 de fecha 29 de junio de 2018, el señor JAIME LOPEZ, Identificada con la C.C No 17.815.027 de Fonseca, Autoridad Tradicional de dicha comunidad, Solicita permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para la construcción de un pozo profundo, con ubicación en las coordenadas X 1751089.873 Y 1190214-20 para lo cual anexó el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, al igual que copia de otros documentos, estimados necesarios que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que analizada los documentos adjuntado, faltó por aporta el requerido en el numeral 3(tres) del respectivo formulario, es decir, el certificado de libertad y tradición, le fue requerido mediante oficio de Rad: SAL -3237 de fecha 17 de julio de 2018.

Que conforme a lo indicado en el párrafo anterior, el interesado encima con destino a esta solicitud, el oficio relacionado bajo el Rad: ENT – 5600 de fecha 21 de agosto de 2018, copia de la Resolución Número 28 del 19 de julio de 1.994, por la cual se amplía el Resguardo Indígena Constituido mediante Resolución 015 de febrero de 1.984 en favor de la comunidad wayuu de la alta y media Guajira, al ser evidente que cumple con el lleno de los requisitos exigidos, completa con los documentos contentivos para tal fin.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA",

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, solicitada por el señor JAIME LOPEZ PUSHAINA, Identificado con la C.C. No 17.815.027 de Fonseca, Autoridad Tradicional de la comunidad PALASMANA, para la construcción de un pozo profundo, en Jurisdicción del Municipio de Maicao- La Guajira

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación Ambiental para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la Autoridad Tradicional de la Comunidad, indígena de PALASMANA o a su apoderado o persona autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los veintiún días (24) días del mes de agosto del año (2018).



JORGE MARCOS PALOMINO.
Coordinador Grupo de Licenciamiento
Permiso y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Olegario Castillo